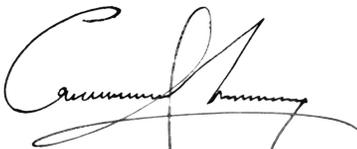




INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2011-00634-00**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de títulos judiciales.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 572 folios.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Respecto de la solicitud de entrega de títulos presentada por la APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE, es de indicarle que el título No. 400100005539888 por valor de \$ 90.000.000 en el sistema se encuentra pagado y a la fecha no se encuentran más títulos constituidos, por lo cual no hay lugar a la entrega de títulos, respecto al oficio ordenado al BANCO DE OCCIDENTE el cual ya se encuentra elaborado y retirado por el profesional del derecho el 12 de marzo del 2021.

Por lo anterior, se dispone

AUTO

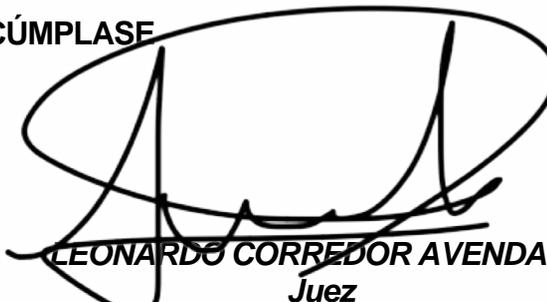
PRIMERO: No acceder a la solicitud de entrega de títulos efectuada por parte ejecutada.

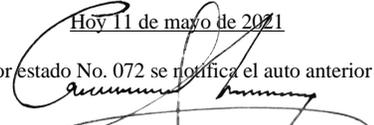
SEGUNDO: REQUIERE al apoderado de la parte ejecutada para que aporte el trámite del oficio ante el BANCO DE OCCIDENTE.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 11 de mayo de 2021
Por estado No. 072 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO EJECUTIVO No.** 11001-31-05-012-2018-00508-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

El expediente consta de 2 cuaderno con 783 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que, se dispone:

AUTO

PRIMERO: INCORPORESE al expediente el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS vista a folio 783.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de los señores HERNAN CORTES QUESADA, JUAN MANUEL PATERNINA MACEDA, ALDO FERNANDO FORERO GONGORA y GUILLERMO MANRIQUE VARGAS a la Dra. ALEJANDRA DELGADO LOZANO identificada con C.C. 1.018.440.220 y T.P. No. 327.166 quién podrá ser notificada vía electrónica al correo Alejandradelgado@defensorasociados.com, quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

- A. Notifíquesele del mandamiento de pago y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.
- B. Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 de mayo de 2021 Por estado No. 072 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00588-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y a su vez solicita elaborar nuevamente las medidas de embargo.

El expediente consta de 2 cuadernos con 783 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que, se dispone:

AUTO

PRIMERO: INCORPORESE la documental obrante a folio 81, edicto emplazatorio publicado el 1 de marzo del 2020 en el Diario el Espectador.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la SOCIEDAD LINEA AZUL LTDA., al Dr. GUILLERMO FINO DELGADO identificado con C.C. 19.403.214 y T.P. No. 35.932 quién podrá ser notificada vía electrónica al correo gerenciaambitojuridico@gmail.com, quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

- A. Notifíquesele del mandamiento de pago y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.
- B. Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

TERCERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado SOCIEDAD LINEA AZUL LTDA, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: POR SECRETARIA dar trámite a los oficios de embargo según lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con en el art. 111 del C.G.P.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 de mayo de 2021 Por estado No. 072 se notifica el auto anterior CAREÓS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO EJECUTIVO No.** 11001-31-05-012-2018-00602-00. Al Despacho del señor Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito y que la ejecutada guardo silencio. Sírvase proveer.

El expediente consta de 2 cuadernos el principal de 327 folios.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Para el presente asunto se tiene que en mediante auto del 9 de octubre del 2018, se libró mandamiento de pago en contra de MB TECHNOLOGY COLOMBIA S.A. por las sumas de: \$18.666.667 por concepto de indemnización moratoria, al. POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO y por las costas del proceso ejecutivo si se llegan a causar.

Bajo el anterior panorama se evidencia que la parte ejecutada no incluyó las agencias en derecho ordenadas en el mandamiento de pago del 9 de octubre del 2018 y liquidadas el 11 de abril de 2019 por un valor de \$ 2.000.000.

Se tiene entonces que las sumas liquidas adeudas son las siguientes:

CONCEPTO	VALOR
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	\$18.666.667
CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$1.500.000
CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO EJECUTIVO	\$ 2.000.000
TOTAL	\$22.166.667

AUTO

PRIMERO: Modificar la liquidación de crédito en la sumas liquidas de \$22.166.667.

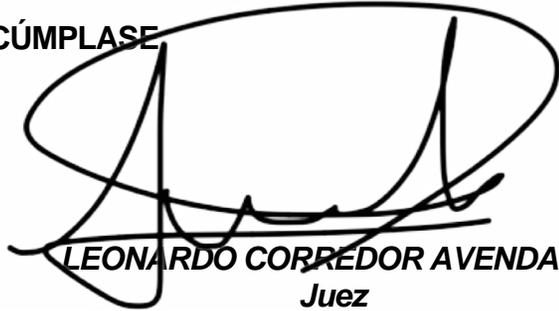
SEGUNDO: CONTINÚESE LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE HACER de pago de aportes en pensión para el periodo comprendido entre el 15 de julio del 2007 al 31 de diciembre del 2011, advirtiendo que el IBC deberá ser calculado por un monto de \$1.100.000 y para los años anteriores sobre la base de 1 SMMLV, \$1.500.000

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

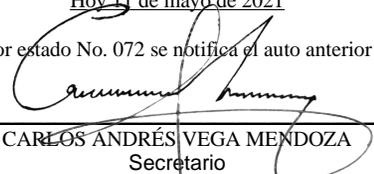


De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy <u>11</u> de mayo de 2021</p> <p>Por estado No. 072 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00227-00**, informándole que la entidad ejecutada se encuentra notificada del mandamiento de pago y propuso excepciones contra el mismo dentro del término de Ley. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 209 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. FREDY QUINTERO LOPEZ identificado con C.C. No. 79.581.111 y T.P. 278.643 del C.S de la J, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.183-193).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que dentro del término legal la parte ejecutada presentó escrito de excepciones se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas, conforme el No. 1º del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE EXCEPCIONES PARA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.

CUARTO: INCORPORESE la documental aportada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES vista a folios 198-209.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO

Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <i>Hoy 10 de mayo de 2021</i> Por estado No. 072 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00385-00** informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 6 cuadernos el principal de ___ folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria dese aplicación al artículo 446 del C.G.P. y córrase traslado.

SEGUNDO: INCORPORESE el pronunciamiento realizado por e Dr. CARLOS MANUEL DIAZ GRANADOS QUIMBAYA Procurador 7 Judicial I para el Trabajo y Seguridad Social de Bogotá.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>12</u> de mayo de 2021 Por estado No. 072 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00781-00**, informándole que la apoderada de la parte ejecutante solicita se ordene a la DIAN, a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE y a la CAMARA DE COMERCIO dar cumplimiento al inciso 2° del art. 485 del C.G.P., en concordancia con con el art. 2495 numeral 4 subrogado por la ley 165 de 1941.

El expediente consta de 4 cuadernos el principal de 478, 49, 70 y 3 folios.

Sirvase proveer.



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone

AUTO

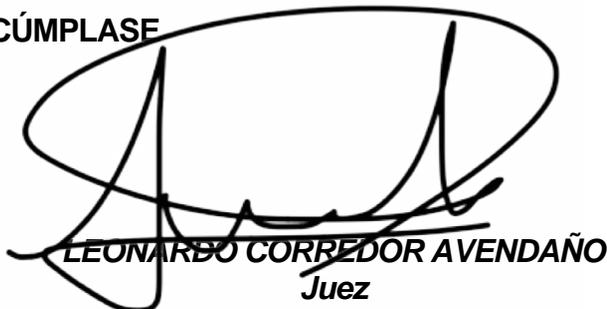
PRIMERO: INCORPÓRESE la documental aportada por la Cámara de Comercio vista a folios 477-478.

SEGUNDO: El Despacho no accede a la solicitud de ordenar a la DIAN, a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE y a la CAMARA DE COMERCIO a que adelanten las actuaciones hasta dar aplicación al inciso 2° del art. 485 del C.G.P., toda vez que el despacho no puede imponer el trámite a las entidades oficiadas, además de estos que cada entidad conoce y maneja la normativa vigente, aplicable al caso en concreto.

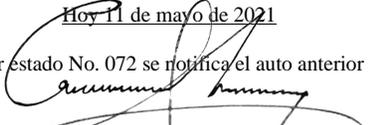
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 11 de mayo de 2021</p> <p>Por estado No. 072 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO EJECUTIVO N°11001-31-05-012-2020-00078-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante presenta desistimiento del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 242 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PRIMERO: Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que el memorial obrante a folio 241-242 cumple con los requisitos exigidos en el Art. 314 del C.G.P. se acepta el desistimiento solicitado por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Archívese las presentes diligencias.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 11 de mayo de 2021</u> Por estado No. 072 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO N°11001-31-05-012-2020-00088-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que compareció el curador ad-litem designado. Sírvase proveer.

El expediente consta de 3 cuaderno el principal por concepto de 194 folios.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PRIMERO: Téngase como curador Ad-litem de la SOCIEDAD C&K ACCIÓN Y GESTION S.A.S., al Dr. DHEIVYD ALEXANDER CARDOSO RINCON identificado con C.C. No. 1.030.528.490 y T.P. 185.936.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que dentro del término legal la parte ejecutada presentó escrito de excepciones se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas, conforme el No. 1º del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE EXCEPCIONES PARA EL DÍA VIERNES 4 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:00 A.M.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>11</u> de mayo de 2021 Por estado No. 072 se notifica el auto anterior CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



PROCESO No. 2020-00144

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00144-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 194 folios.

El secretario,



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LODE DEMANDADOS ALFONSO RIVEROS RIVEROS y LUZ AMPARO RESTREPO DE RIVEROS.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA LUNES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

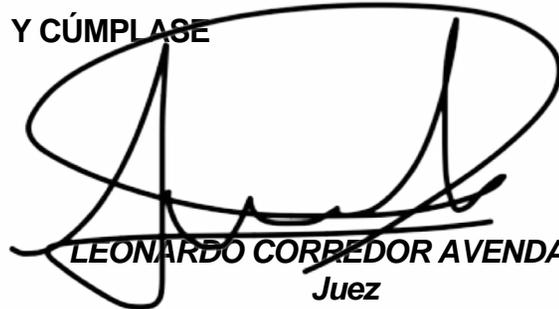
TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

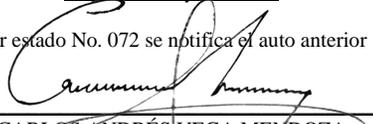


De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 11 de mayo de 2021</p> <p>Por estado No. 072 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00431-00**, informando que la parte ejecutante da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y a su vez solicita medidas cautelares. Sírvase proveer

El expediente que consta de 1 cuaderno con 229 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se evidencia que a folio 82 y 83 se dio cumplimiento al numeral tercero del auto que libra mandamiento de pago, en el cual informa que el fondo de pensiones que se encuentra afiliada la ejecutante es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de igual manera se aporta el cálculo actuarial realizado por la Contadora Pública MAYRA ALEJANDRA PARRA ALVAREZ,

Por lo anterior se dispone:

AUTO

PRIMERO: INCORPORESE la documental vista a folios 82 y 83 a las presentes diligencias.

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble propiedad de la señora NANCY JANET TRIANA ESTUPIÑAN identificada con C.C. No. 23.323.755, cuya matrícula inmobiliaria es la No. 50C-909854 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro.

SEGUNDO: Por secretaría, librense los respectivos oficios una vez la parte ejecutante haya prestado juramento de rigor, límitese las medidas cautelares en la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000), para que proceda de conformidad.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 de mayo de 2021 Por estado No. 072 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00472-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación por parte de la demandada COLPENSIONES, sin que a la fecha obre tramite de notificación de conformidad en el auto anterior.

El expediente que consta de 16 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Observa el despacho, que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre tramite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA** identificada con C.C. No.1.093.776.827 y T.P. No.325.269 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 2).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

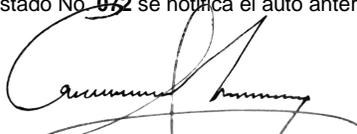


De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

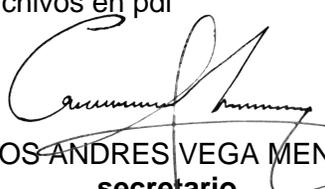

**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 11 de MAYO del 2021
Por estado No. ~~072~~ se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00473-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación del auto admisorio de la demanda y contestación por parte de la demandada FONCEP dentro del termino de ley.

El expediente que consta de 07 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN CARLOS BECERRA RUIZ** identificado con C.C. No. **79.625.143** y T.P. No. **87.834** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP.** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 16).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIERCOLES (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

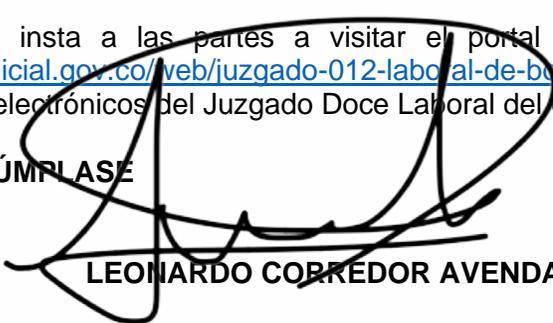
De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

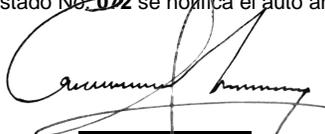
CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-labo-al-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 de MAYO del 2021 Por estado No. 072 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00475-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrita de contestación por parte de la demandada SUMINISTRO DISEÑO E INGENIERÍA INDUSTRIA COLOMBIANA S.A.S. sigla SUDEIN INC S.A.S., sin que a la fecha obre trámite de notificación de conformidad en el auto anterior.

El expediente que consta de 06 archivos en pdf

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Observa el despacho, que la apoderada de la demandada SUMINISTRO DISEÑO E INGENIERÍA INDUSTRIA COLOMBIANA S.A.S. sigla SUDEIN INC S.A.S., aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre trámite alguno de notificación del envió del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARY ANDREA AREVALO MORENO** identificada con C.C. No.1.014.188.398 y T.P. No.320.850 del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **SUMINISTRO DISEÑO E INGENIERÍA INDUSTRIA COLOMBIANA S.A.S. sigla SUDEIN INC S.A.S** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 09).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SUMINISTRO DISEÑO E INGENIERÍA INDUSTRIA COLOMBIANA S.A.S. sigla SUDEIN INC S.A.S**

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **SUMINISTRO DISEÑO E INGENIERÍA INDUSTRIA COLOMBIANA S.A.S. sigla SUDEIN INC S.A.S**

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES (19) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas

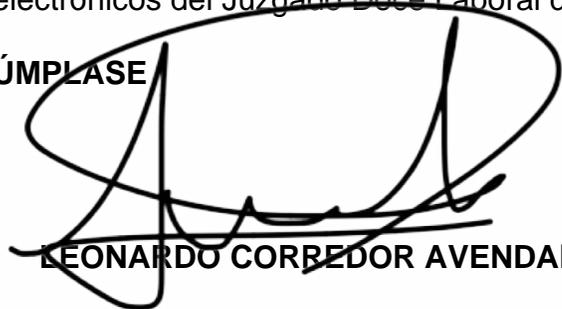


tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

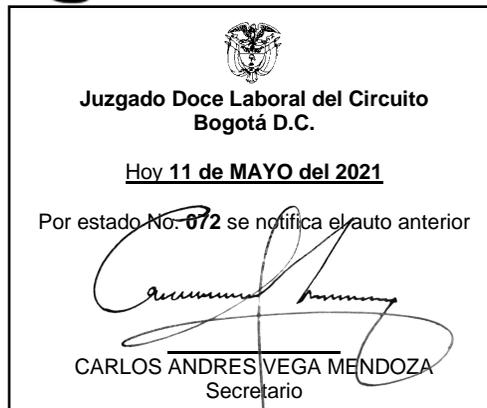
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





PROCESO N° 2020-00476-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00476-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos pdf

Sírvase proveer


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **CARLOS ARTURO HENAO CASTRO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** (FI 78)

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

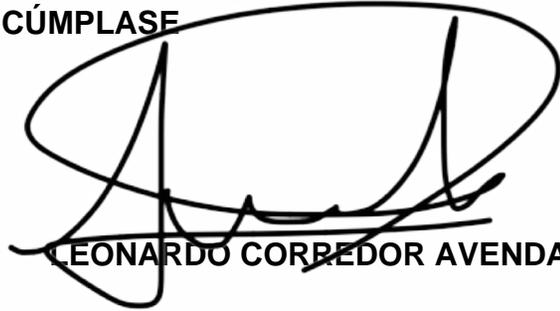
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



Así mismo, se indica a las partes que en atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos; deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener la documental solicitada en el libelo demandatorio y/o contestación de demanda, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. y art. 60A de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

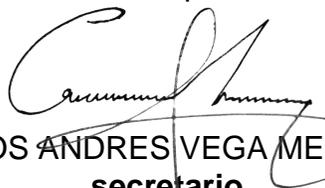
 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 11 de MAYO del 2021</u></p> <p>Por estado No. 072 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00477-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación del auto admisorio de la demanda y contestación por parte de las demandadas dentro del término de ley.

El expediente que consta de 10 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, identificada con C.C. No.52.532.969 y T.P. No.228.020 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 54).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No.1.071.142.791 y T.P. No.283.663 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 14).

CUARTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES (14) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

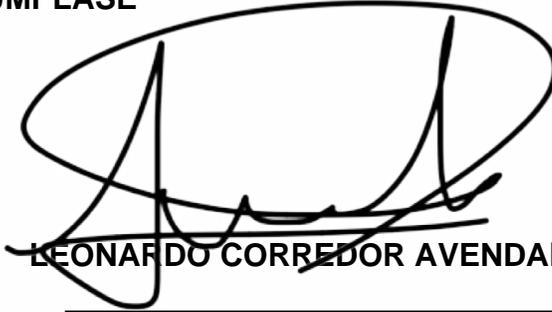
SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



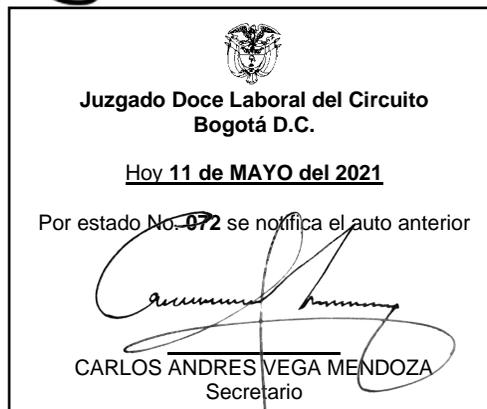
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00481-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que certificado de notificación del auto admisorio de la demanda y contestación por parte de la totalidad de las demandadas dentro del término de ley

El expediente que consta de 07 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Observa el despacho, que la apoderada del demandado CARLOS MAURICIO PEREZ CASTRO., aportó escrito de contestación de demanda por él y la totalidad de los demandados, sin que a la fecha, se hubiese dado cumplimiento al empezamiento ordenado en providencia anterior, razón por la cual este despacho entiende que con la contestación de la demanda aportada, y dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **XIOMARA ALEJANDRA QUINTERO RIOS** identificada con C.C. No. **1.080.185.537** y T.P. No. **255.675** del C.S de la J como apoderada judicial de las demandadas 1) **CONSTRUCTURA RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S** 2) **LEÓN AGUILERA S.A** 3) **MAURICIO PEREZ CASTRO.** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 44 a 50).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **CARLOS MAURICIO PEREZ CASTRO**

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **CARLOS MAURICIO PEREZ CASTRO**

CUARTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **LEÓN AGUILERA S.A**

QUINTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **CONSTRUCTURA RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S**

SEXTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES (14) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se



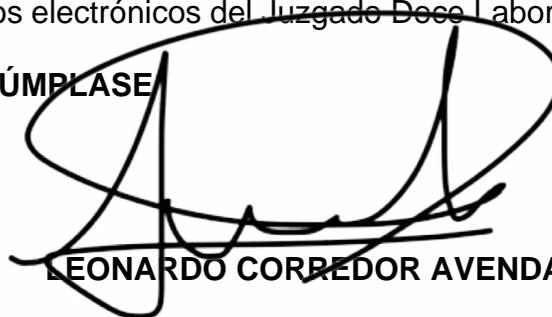
constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEPTIMO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO


**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 11 de MAYO del 2021
Por estado No. **072** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



PROCESO No. 2021-00001-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00001-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada y escrito de contestación, y solicitud de imponer sanción. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR** identificado con C.C. No. **52.848.771** y T.P. No. **125.741** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A E.S.P** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1-1).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. de conformidad a lo plasmado en el Decreto 806 de 2020, respecto de la contestación allegada por la demandada **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A E.S.P** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales, toda vez que en el link o vinculo compartido allegado dentro del cuerpo del correo electrónico donde se aporta la contestación de demanda, genera error y bloqueo en el momento de su visualización

TERCERO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la contestación de la demanda (art 31 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

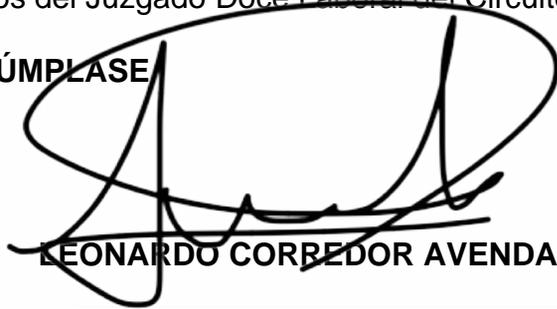
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia



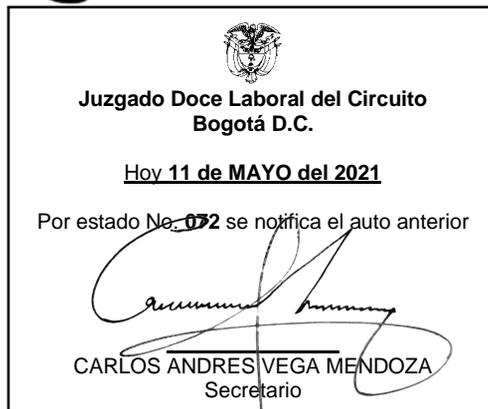
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

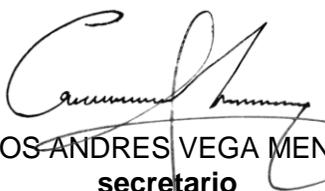




INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00007-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito se subsanación a la demanda por parte de MEGALINEA S.A dentro del término.

El expediente que consta de 08 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada MEGALINEA S.A

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES (19) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

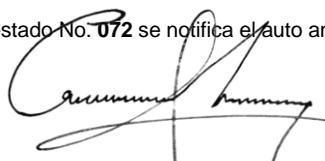
TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 de MAYO del 2021 Por estado No. 072 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00009-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación por parte de las demandadas COLPENSIONES – PROTECCION y PORVENIR, sin que a la fecha obre trámite de notificación de conformidad en el auto anterior.

El expediente que consta de 07 archivos en pdf

Sírvase proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Observa el despacho, que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN aportaron escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre trámite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA** identificada con C.C. No. **1.093.776.827** y T.P. No. **325.269** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 2).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, identificada con C.C. No. **52.532.969** y T.P. No. **228.020** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 70).

QUINTO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A..**

SEXTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. DANIELA PALACIO VARONA**, identificada con C.C. No. **1.019.132.452** y T.P. No. **24.981** del C.S de la J como



apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 125).

OCTAVO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

NOVENO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

DECIMO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES (20) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

ONCE: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

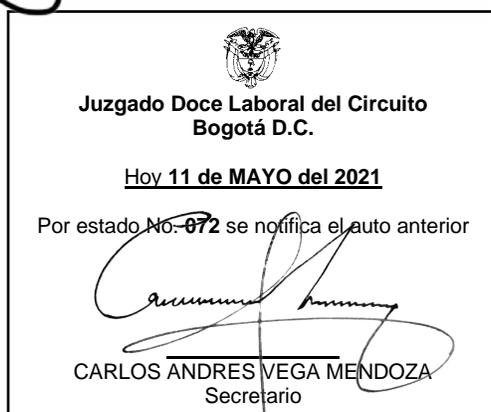
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00010-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación del auto admisorio de la demanda y escrito de contestación por parte de la demandada COLPENSIONES.

El expediente que consta de 07 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA** identificada con C.C. No.1.093.776.827 y T.P. No.325.269 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 2).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES (19) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

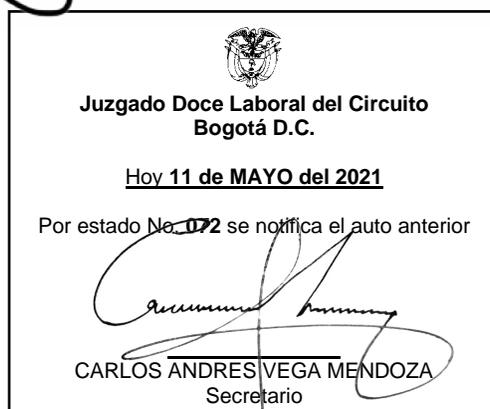
CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2021-00045-00**, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 102 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el accionante se libre mandamiento de pago en contra de ECOLOGÍA URBANA S.A.S. de conformidad con la sentencia proferida el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el día 04 de febrero de 2020 la cual se encuentra legalmente ejecutoriada.

El título de recaudo ejecutivo lo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. La sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, el día 04 de febrero de 2020 (fl. 102).
2. Los autos por medio de los cuales se fijan y aprueban las costas de primera instancia (fl.105)

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y Art. 422 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de ECOLOGÍA URBANA S.A.S. identificado con el NIT 900.717.796-7 y a favor de la señora LAURA CAMILA ARROYO CONTRERAS identificada con C.C. No.1.014.232.104, por los siguientes valores y conceptos:

- a. \$ 259.998.00 por concepto de Salarios impagos del 16 al 21 de abril de 2017.
- b. \$ 837.777.78 por concepto de cesantías.
- c. \$ 32.480.74 por concepto de interés sobre cesantías.
- d. \$ 837.777.78 por concepto de primas de servicios.
- e. \$ 418.888.89 por concepto de vacaciones.
- f. \$ 1.300.000 por concepto de indemnización por despido sin justa causa art. 64 del CST



- g. \$ 8.753.333.33 por concepto de indemnización por falta de pago art. 65 CST, periodo entre el 22 de abril al 12 de noviembre de 2017.
- h. \$ 2.860.000.00 por concepto de indemnización por no consignación de cesantías del art. 99 de la Ley 50 de 1990, entre el 15 de febrero y hasta el 21 de abril de 2017.
- i. \$ 1.600.000 por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario.
- j. Por las costas del proceso ejecutivo si se llegan a causar.

SEGUNDO: DE LOS ANTERIORES haberes deducirse o descontarse la suma de \$ 1.824.741.00 valor consignado en la cuenta de nómina de la ex trabajadora el día 13 de noviembre de 2017.

TERCERO: Se **ORDENA** notificar personalmente a la parte ejecutada, conforme lo establecido en el art. 108 del C.P.T y S.S. y art. 8 del Decreto 806 del 2020, ordenando el pago de la suma contenida en el presente auto en el término de cinco días siguientes a la notificación (art. 431 C.G.P).

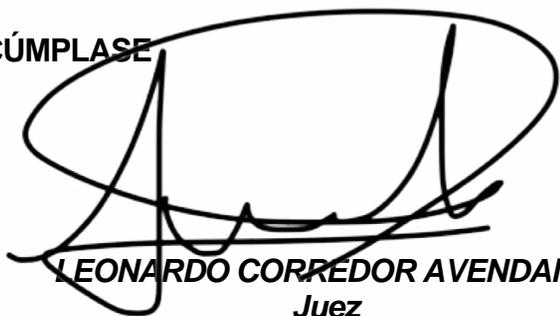
CUARTO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que la ejecutada posea en el BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA - SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO CORBANCA COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO FALBELLA, BANCO PICHINCA, BANCO BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA , BANCO PROCREDIT COLOMBIA y BANCO WWB. Por secretaria líbrense los respectivos, **una vez el apoderado de la parte ejecutante haya prestado juramento conforme el artículo 101 del C.P.T y S.S.;** límítese la medida en la suma de \$ 20.000.000

QUINTO: De conformidad con el Art. 101 C.P.L. y Artículo 599 del C.G.P, se limitan las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto se tenga conocimiento del resultado del embargo decretado en esta providencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2021-00046-00**, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 109 folios.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el ejecutante se libre mandamiento de pago en contra de SEGURIDAD PUNTUAL LIMITADA de conformidad con la sentencia proferida el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el día 4 de marzo de 2019 la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C. mediante providencia del día 29 de octubre de 2019.

El título de recaudo ejecutivo lo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. La sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, el día 4 de marzo de 2019 (fl. 89, 90 y 91).
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2019 (fl.101-102).
3. Los autos por medio de los cuales se fijan y aprueban las costas de primera instancia (fl.104-105)

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del SEGURIDAD PUNTUAL LIMITADA con NIT 830.107.324-3 y a favor del señor JOSE IDIER ZULETA LOAIZA identificado con C.C. No. 6.212.575, por los siguientes valores y conceptos:

- a. \$ 487.111.11 por concepto de cesantías.
- b. \$ 44.489.48 por concepto de intereses a las cesantías.
- c. \$ 487.111.11 por concepto de primas de servicios.



- d. \$ 243.555.56 por concepto de vacaciones.
- e. \$ 300.000 por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario.
- f. Por las costas del proceso ejecutivo si se llegan a causar.

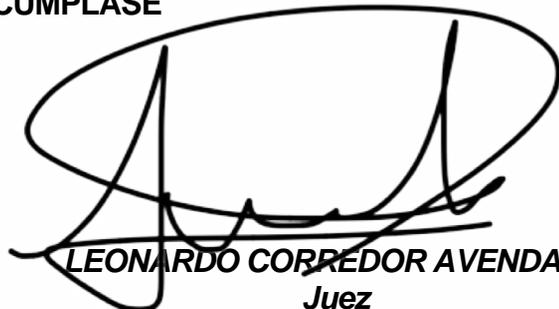
SEGUNDO: Se ORDENA notificar personalmente a la parte ejecutada, conforme lo establecido en el art. 108 del C.P.T y S.S. y el art. 8 del Decreto 806 del 2020, ordenando el pago de la suma contenida en el presente auto en el término de cinco días siguientes a la notificación (art. 431 C.G.P).

TERCERO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que la ejecutada posea en el BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO COOMEVA, BANCO PINCHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA. Por secretaria líbrense los respectivos, **una vez el apoderado de la parte ejecutante haya prestado juramento conforme el artículo 101 del C.P.T y S.S.**; límitese la medida en la suma de \$2.000.000

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

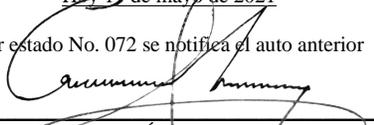


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 13 de mayo de 2021

Por estado No. 072 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario